



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 4 de diciembre de 2020

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Divorcio	2019-00199
Unión Marital de Hecho	2020-00173
Ejecutivo de Alimentos	2020-00187
Liquidación de Sociedad Conyugal	2018-00309
Ejecutivo de Alimentos	2020-00184
Ejecutivo de Alimentos	2020-00171


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00017 Ejecutivo

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual la apoderada de la parte ejecutada solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros No. 24081045844 del banco Caja Social, motivo por el cual, atendiendo que la referida cuenta es de nómina y ya se decretó el embargo de los ingresos que percibe el ejecutado, con el fin de garantizar el mínimo vital de éste, se dispone

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros No. 24081045844 del banco Caja Social, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.02
14:00:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **35** FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No.2020-00185-00

La señora PATRICIA OJEDA MORENO, a través de apoderada judicial, presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor LUIS YUAN PABON OVALLE.

Del estudio de la demanda, se encuentra que la liquidación de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, fue disuelta mediante sentencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso el 18 de septiembre de 2020, dentro del proceso con radicado No. 2019-0216.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el artículo 523 del C.G.P. consagra que la demanda deberá tramitarse ante el juez que disolvió la sociedad conyugal para que se lleve en el mismo expediente.

Así las cosas, evidencia este Despacho que no es el competente para conocer estas diligencias, por lo cual procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., es decir, se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma la competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.02 16:07:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No.2020-00167-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderado judicial por el señor CARLOS ANDRES OLIVERA MALDONADO en contra de la señora YEINY LISBED MELO TIBAVIJA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020, adviértasele que se le córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.03 08:44:31
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXONERACION DE ALIMENTOS No.2020-00188-00

Revisadas las diligencias, de acuerdo a lo informado en el libelo y a los anexos presentados, se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se pretende la modificación fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad; teniendo en cuenta lo previsto en el num. 6 del art 397 del CGP se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.02
19:15:32 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXONERACION DE ALIMENTOS No.1998-00217-00P

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.03 08:22:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Alimentos 2005-00179

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se le informa a la peticionaria que el proceso de la referencia se terminó mediante sentencia de fecha 27 de octubre del año 2005, motivo por el cual se niega el oficio solicitado

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.03 08:32:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **35** FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. 2017-00221

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, mediante los cuales la parte actora, acredita el diligenciamiento de la notificación personal a su contraparte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 806 del 2020; en consecuencia se dispone:

Téngase en cuenta para lo pertinente que el extremo pasivo se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 806 del 2020 guardando silencio dentro del término de traslado.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 523 del CGP, se ordena el **EMPLAZAMIENTO**, a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto Presidencial 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.03
08:34:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESION No.2020-00168-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.03 08:46:00
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No.2020-00170-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.03 08:49:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA No.2020-00172-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.03 08:57:51
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO ALIMENTOS No.2020-00174-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.02
16:00:14 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2020-00150

Se agrega a los autos la constancia de notificación personal allegada por la parte actora, junto con sus anexos, en consecuencia se dispone:

1. Tener por notificado al demandado, en los términos del artículo 8º del Decreto legislativo 806 de 2020.
2. Por secretaria contabilícese el término de traslado.
3. Tener como dirección electrónica del demandado el correo electrónico jairomantenimientoelec@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.02
15:57:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **35** FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00148-00

Se agrega a autos el memorial que antecede. Revisado el audio de la audiencia celebrada el día 19 de Agosto de 2020 se verifica que dentro del acuerdo las partes no pactaron que sus hijos debían continuar matriculados en el Colegio Cooperativo Reyes Patria, por tal razón dicha circunstancia tampoco aparece plasmada en el acta y por ende no hay lugar a efectuar el requerimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.02
19:11:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2020-00103

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual la parte demandante junto a su apoderado judicial, informan al Despacho, su deseo de desistir, de las pretensiones de la presente demanda.

Teniendo en cuenta el principio dispositivo que orienta el proceso civil, en especial el art. 314 del C.G.P., que faculta al demandante, para desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, como efectivamente ocurre en el presente asunto. Encontrando justada la petición, con lo dispuesto en la norma citada, se dispone:

1. ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la parte actora.
2. Tenido en cuenta que la parte actora manifiesto al Despacho, que no se registraron las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se decreta el levantamiento de las mismas, sin que sea necesario Oficiar a las entidades correspondientes.
3. Se ABSTIENE el Despacho de condenar en costas, al no haberse causado las mismas.
4. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias y desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.02
14:18:23 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **35** FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Exoneración de Alimentos 2005-00074P

Se agrega a los autos la certificación que antecede, mediante la cual la parte actora pretende acreditar el envío de la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

De la revisión de la misma, advierte el Despacho que dicha comunicación no fue recibida por ninguna persona, sino que simplemente se dejó constancia que fue dejada por debajo de la puerta en la dirección correspondiente; actuación que no se considera acorde con lo preceptuado en la norma antes citada. De igual manera se debe aportar junto a la certificación de entrega, la copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, requisito este que tampoco se cumple en el presente asunto.

De conformidad con lo expuesto, no será tenido en cuenta el envío de la comunicación que antecede, por no cumplirse con los presupuestos señalados en el artículo 291 de C.G.P., debiéndose repetir con el lleno de las formalidades dispuestas en la norma citada, haciendo claridad que la comparecencia al Juzgado a recibir la notificación deberá hacerse a través de la baranda virtual, mediante solicitud al correo institucional del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.03 08:27:20
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **35** FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00017 Ejecutivo

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente y contestó demanda dentro del término concedido.

Se reconoce a la Dra. Sandy Lilibeth Cruz Estupiñan, como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

De las excepciones propuestas en la contestación anterior córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días. (Art. 442 de C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.02 13:34:32
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2020-00148

En atención a que la apoderada de la parte actora aportó copia del acta, suscrita por las partes, en la cual hacen referencia al presente proceso, se dispone:

Tener por notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente a la demandada CELINA MONTAÑEZ FERNANDEZ.

Con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 18 DE DICIEMBRE del presente año a las 9:00 Am. Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11. De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.12.02
15:30:54 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **35** FECHA **04 DE DICIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2020-00088

Téngase en cuenta, que la apoderada de la parte ejecutante describió en oportunidad el traslado de las excepciones propuestas por la contraparte.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el numeral 2º del art. 443 en concordancia con el art. 392 del C.G.P.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio: de Parte.* Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicara en oportunidad.
- *Testimonios:* Se decretan los testimonios de Jonathan Miguel Gaitán Rincón y Nidya Esperanza Archila, a quienes se escucharán en oportunidad, se advierte que los declarantes, deberá ser citados por intermedio del solicitante, para que comparezcan a la audiencia que se señalara con posterioridad, donde se practicara las pruebas decretadas.
- *Oficios:* OFICIESE al pagador de Cementos Argos en los términos solicitados en la contestación de las excepciones otorgando cinco (5) días para que suministren la información solicitada.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, el cual se practicara en oportunidad.
- *Testimoniales*. Se decretan los testimonios de ROSALIA ALBARRACIN VILLAMARIN y DANILO SANTOS AGUIRRE GALAN, a quienes se escucharán en oportunidad, se advierte que los declarantes deberá ser citada por intermedio del solicitante, para que comparezcan a la audiencia que se señalara con posterioridad, donde se practicara las pruebas decretadas.

Previo a señalar hora y fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”*

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Se dispone:

CONCÉDASE a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Allegada la respuesta del oficio se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de rigor.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.12.03
09:07:41 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 35 FECHA <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
